



ESTATUTOS

TITULO I

Denominación, objeto y domicilio.

Art. 1:- Bajo la denominación de “RADIO CLUB NEUQUEN” queda constituida a partir del día 19 de junio de 1964 una asociación civil sin fines de lucro, con domicilio legal en Pico Truncado 1020 de la Ciudad de Neuquén.

Art. 2º: - Son sus propósitos:

- A) Propender al adelanto y fomento de la Radiotelefonía, Radiotelegrafía, Televisión, etc. en todos sus aspectos y derivaciones, la industria y ciencias afines y el mantenimiento de vínculos entre aficionados a la electrónica y los profesionales de esta ciencia.
- B) Actuar y colaborar con los radioaficionados del país y del extranjero;
- C) Mantener relaciones con la Unión Argentina de Radio Clubes o toda otra agrupación o federación que en el futuro se creen y Radio clubes del país o del extranjero, pudiendo afiliarse a las Instituciones que considere conveniente;
- D) Mantener relaciones con las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales o Instituciones privadas especializadas, dentro y fuera del país, por asuntos relacionados con los radioaficionados y sus actividades;
- E) Cooperar con las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, en caso de que sean requeridos sus servicios por catástrofes, dentro de las reglamentaciones vigentes;
- F) Editar y distribuir un boletín especializado, que constituirá el órgano de propio de la entidad y de los Radioaficionados de la Provincia del Neuquén, en el que se publicaran trabajos de radio experimentación y todo tema de interés, de acuerdo a la reglamentación vigente o que se dicte al respecto;
- G) Crear y mantener un laboratorio de experimentación y desarrollo de la electrónica en general, de interés para el radioaficionado
- H) Recepcionar y distribuir las tarjetas confirmatorias de comunicados entre radioaficionados según la reglamentación propia del Radio Club Neuquén;
- I) Convocar periódicamente a convención de radioaficionados en el aspecto Provincial con el fin de debatir temas de interés para los mismos, que servirán de base en las deliberaciones o aportes de ideas, soluciones etc., en las convenciones de carácter nacional;
- J) Orientar la instrucción técnica para la formación y perfeccionamiento del radioaficionado;
- K) Formar y mantener una biblioteca técnica de obras y publicaciones relacionadas con los fines de la entidad;
- L) Organizar cursos de enseñanza, con relación a la electrónica, técnicas operativas y reglamentación;



M) Atraer la atención pública, la colaboración de los gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, por medio de sus distintos organismos, la acción de prensa y la adhesión de toda clase de instituciones a fin de remediar y combatir los ruidos parásitos y toda clase de males subsanables, que se opongan al desarrollo y difusión de las telecomunicaciones.

N) Realizar toda clase de experiencias en el campo de la electrónica y antenas, que no se hallare especificada en los presentes estatutos;

O) Participar y tomar parte en conferencias, congresos, convenciones y exposiciones, formular encuestas, organizar festivales, concursos, excursiones, etc.;

P) Completando con los fines de la Asociación, los asociados y todas las personas que a su local concurren, guardarán absoluta prescindencia política, religiosa, o racial, siendo en consecuencia prohibida terminantemente cualquier propaganda o manifestación de las ideas respectivas.-

TITULO II

De la capacidad y patrimonio social

Art.3º: - La asociación tendrá capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, realizando a esos efectos cualquier clase de operación compatible con su objeto social.

Art.4º:- El patrimonio está constituido por el conjunto de sus bienes, y las rentas que produzcan, por las cotizaciones mensuales o periódicas de los asociados, por las donaciones, herencias, legados, o liberalidades que se le concedan, por el producto de rifas, beneficios, o festivales en general, por ingresos de cualquier otra clase que permitan las leyes y estén acordes con las exigencias estatutarias.

Art. 5º: - Las propiedades que produzcan una renta mensual a la institución para el fin que esta persigue tienen carácter de intransferibles.

TITULO III

De los socios, ingreso y categoría

Art. 6º: - El número de socios es ilimitado y quienes aspiren a la asociación deberá llenar las condiciones y cumplir los requisitos que exija la respectiva reglamentación. La CD. Aceptara o denegará el ingreso o solicitud de vitalicio sin obligación de manifestar las causas de su decisión.

Art. 7º: - Se establecen las siguientes categorías de socios:

A) Extraordinarios



- B) Honorarios
- C) Vitalicios
- D) Activos
- E) Adherentes
- F) Cadetes
- G) Familiares

Art.º 8: - Son socios Extraordinarios del Radio Club Neuquén El Sr. Presidente de la Nación, El Sr. Gobernador de la Provincia del Neuquén, El Sr. Intendente de la Ciudad del Neuquén, El Sr. Secretario de Comunicaciones.

Art. 9º: - Los socios Extraordinarios tienen los derechos que el Club reconoce a los socios activos, menos el voto en las asambleas.

Art.10º: - Podrán ser socios honorarios aquellas personas que, poseyendo títulos extraordinarios o habiendo contribuido en forma excepcional al progreso de la Institución, sean así proclamados por la Asamblea a propuesta fundada de la C.D.

Art. 11º: - Los socios honorarios tienen todos los derechos que el club reconoce a los socios activos, menos el voto en las asambleas.

Art. 12º: - Podrán ser socios vitalicios los socios activos que hayan abonado sus cuotas puntualmente durante 25 años ininterrumpidamente. Tendrán los derechos de los socios activos y estarán exentos del pago de cuotas sociales.

Art. 13º: - Podrán ser socios activos las personas que habiendo satisfecho las condiciones de ingreso, sean aceptadas como tales por la CD. Abonarán las cuotas de asociación que fijará la CD dentro de los montos autorizados anualmente por la asamblea.

Art. 14º: - Los socios activos tienen derecho a:

- a) Solicitar carnet que acredite su condición.
- b) Votar en la elección de autoridades del Club después de adquirir una antigüedad mínima de 6 meses y ser elegido conforme a al art 13.
- c) Voz y voto en todas las asambleas (siempre que estén al día con la tesorería del club).
- d) Voz en las reuniones de comisión directiva que no sean secretas.
- e) Frecuentar el local social y hacer uso de todos los servicios establecidos.
- f) Recibir sin cargo las publicaciones editadas por la entidad.
- g) Objetar ante la CD la admisión de cualquier candidato a socio.
- h) Invitar a personas de su relación, bajo su responsabilidad, a visitar la sede social en la forma que determine el reglamento.
- i) Sugerir por escrito a la CD. Toda iniciativa que considere beneficiosa para la institución.



Art. 15°: - El Radio Club Neuquén reconoce como socios adherentes a sociedades, empresas, instituciones o entidades de enseñanza vinculadas a las actividades radioeléctricas como así también a personas que deseen ser socias del mismo y no sean radioaficionados.

Art. 16°: - Los socios adherentes abonaran la misma cuota que la fijada para los activos, no tendrán ni voz ni voto.

Art. 17°: - Podrán ser socios cadetes los menores de 18 años de edad y mayores de 12 que tengan autorización de sus padres o tutores legales. Abonaran la mitad de la cuota social que se fije para los socios activos. Al cumplir 18 años pasarán automáticamente a la categoría de activos.

Art. 18°: - Los socios cadetes gozan de los derechos indicados en los incisos a, e y f..

Art. 19°: - Revistaran como familiares el grupo familiar del socio activo debiendo abonar la cuota social que designe la asamblea.

Art. 20°: - La solicitud de ingreso como socio importa el conocimiento de este estatuto y la obligación de cumplirlo en todas sus partes desde el momento de ser aceptado.

Art. 21°: - Para ser aceptado como socio el interesado debe llenar, firmar y presentar el formulario de solicitud de ingreso correspondiente el que debe ser suscripto por un socio de la institución.

Art. 22°: - Recibida la solicitud de ingreso se dispondrá por Secretaria la inserción del nombre propuesto en una tablilla visible que a este efecto existirá en el local del club. Transcurrida treinta día se someterá a consideración de la CD. con los antecedentes que hubiere.

Art. 23°: - La solicitud de ingreso será resuelta por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes de la CD.

Art. 24°: - Los socios abonaran una cuota correspondiente al ingreso que fijara la CD., dentro de los montos autorizados anualmente por la Asamblea. Dicha cuota podrá ser suspendida o modificada cuando convenga a los intereses del Club.

Art. 25°: - Es obligación de los socios cumplir con las disposiciones de este Estatuto y demás reglamentaciones del Radio Club Neuquén.

Art. 26°: - Es obligación de los socios abonar sus cuotas sociales por adelantado con la periodicidad que fije la CD.



Art. 27°: - Para entrar al local del Club, asistir a las Asambleas y gozar de los beneficios establecidos como finalidades del mismo, el socio deberá estar al día con las obligaciones que impone el estatuto y con cualquier otra obligación pecuniaria que tenga pendiente con Tesorería. Establécese el uso obligatorio del carnet de socio en las condiciones que fije la C.D.

Art. 28°: - Todo socio que no hubiera abonado la cuota del periodo en curso y desee renunciar a su condición de tal, deberá hacerlo por escrito individualmente abonando las cuotas hasta la fecha de la presentación de la renuncia. La renuncia trae aparejada la pérdida de la antigüedad como socio, que no se recuperará en caso de reingreso.

Art. 29°: - Se considera moroso al socio que adeude el importe equivalente a cuatro (4) meses de cuota social y su separación como socio será automática al cumplirse el día 120 del ultimo registro de pago. De esta separación se dejara constancia en los libros sociales, previa consideración expresa por la CD. de la cesantía. Los socios que fueran separados por morosidad en el pago podrán solicitar su reingreso al RCN abonando el importe equivalente a las cuotas adeudas más una de la cuota social vigente a ese momento. La separación del socio trae aparejada la pérdida de la antigüedad que no se recuperara en caso de reingreso.

Art. 30°: - Para ser eximido de la cuota social, el socio deberá solicitarlo por escrito a la CD. Quedando obligado a comprobar fehacientemente los motivos por los que efectuó la solicitud mediante la documentación que se le requiera. La exención del pago de cuota será solo por un plazo máximo de seis meses.

Art. 31°: - Quienes usufructúen del artículo 30 no tendrán voto en caso de realizarse asamblea durante el periodo solicitado.

TITULO IV

De las sanciones: suspensión, expulsión y derecho de apelación

Art. 32°: - Con arreglo a los procedimientos internos que se establezcan al efecto, los que se asegurarán en todo los casos el derecho a defensa y el secreto de sumario, los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones.

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Expulsión

Art. 33°: - Son causas de amonestación la transgresión a las obligaciones establecidas en el presente estatuto y en las reglamentaciones internas que se dicten en su consecuencia, así



como el desacato a las resoluciones de las asambleas y disposiciones de la Comisión directiva.

Art. 34°: - Son causas de suspensión la reincidencia en las faltas a las que se refiere el artículo anterior. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que el estatuto establece pero mantiene las obligaciones que él impone.

Art. 35°: - Son causas de expulsión:

- a) La Reincidencia en nueva falta después de haber sufrido el asociado tres suspensiones.-
- b) Haber cometido el asociado actos graves de deshonestidad o haber engañado o tratado de engañar a la asociación, a sus autoridades o terceros para obtener de ello beneficio económico.-

Art.36°: - Todas las sanciones del presente capítulo puede aplicarlas la Comisión Directiva, pero la medida es siempre apelable ante la Primera Asamblea que se efectuó.-

TITULO V *De las autoridades*

Art. 37°: - El gobierno de la asociación reside en la Asamblea, en la Comisión Directiva y en la Comisión Revisora de Cuentas, que constituyen, respectivamente, sus órganos deliberativo, administrativo y fiscalizador.

Art. 38°: - El Radio Club Neuquén será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, y tres vocales titulares, con mandato de dos años y que se renovarán por mitades cada año, elegidos por simple pluralidad de votos, pudiendo ser reelectos. Desempeñaran sus cargos honorariamente, no pudiendo mientras duren sus mandatos aceptar ninguna designación rentada en la Entidad. Habrá además tres vocales suplentes con mandato de un año y demás particularidades de los titulares.

Art.39°: - La C.D. representa legalmente al Radio Club Neuquén y esta facultada para celebrar contratos y convenios; adquirir inmuebles ; aceptar rechazar donaciones; otorgar poderes especiales y realizar cualquier otra operación con los bancos debidamente autorizados . Realizara cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación. Sin embargo no podrá comprar, vender, permutar ni gravar bienes inmuebles sin previa autorización de una asamblea extraordinaria.

Art. 40°: - Para ser miembro de la Comisión Directiva deberá cumplir los siguientes requisitos:



- a) Para Presidente, Tesorero o Secretario se requiere ser socio vitalicio o Activo; tener una antigüedad no menor de dos años, poseer licencia de radioaficionado Argentina, ser Argentino y mayor de edad.
- b) Para ser vocal o suplente se requiere ser socio vitalicio o Activo, tener una antigüedad no menor a dos años, poseer licencia de Radioaficionado Argentina, ser Argentino o tener radicación definitiva con una antigüedad mayor a 5 años demostrable por documento Argentino.

Art. 41°: - La CD celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez por mes y extraordinarias cuando lo considere oportuno el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros. En este último caso la reunión deberá realizarse dentro de un plazo máximo de ocho (8) días, citándose en forma fehaciente por lo menos con cuatro días de anticipación a todos los miembros titulares.

Art. 42°: - La renuncia de los miembros de la CD para ser considerada por los mismos deberá ser elevada por escrito.

Art. 43°: - La vacante de los vocales titulares se cubrirán entre los suplentes.

Art. 44°: - Si se produjera la vacante del Presidente, Secretario o Tesorero lo reemplazara por el mismo periodo un vocal titular elegido según el orden que ocupa, en caso de que no cumpla con los requisitos se seguirá con el siguiente en orden, si ninguno reúne las condiciones se continuará de la misma forma con los suplentes. Una vez incorporados los vocales suplentes se convocara a una asamblea para cubrir los cargos.

Art. 45°: - La CD podrá declara vacante el cargo de cualquiera de sus miembros inasistentes sin aviso o causa justificada a cuatro reuniones consecutivas o alternadas. La vacante producida será cubierta de la forma establecida en los artículos 43° y 44°.

Art. 46°: - La resoluciones de la C.D., salvo en los casos que expresamente en forma especial contemple este estatuto, se tomarán por mayoría de la mitad mas uno de los votos presentes. En caso de empate, el voto del presidente se computara doble.

Art. 47°: - La consideración de un asunto resuelto por la CD, solo procederá en otra reunión que cuente con igual o mayor número de miembros presentes y mediante dos tercios de votos.

Art.48°: - La CD, podrá nombrar asesores técnicos y un asesor letrado, los que deberán concurrir a las sesiones de la misma de serle requerida su presencia, con voz pero sin voto. Los asesores serán honorarios y cesarán en sus funciones al concluirse el término del mandato del Presidente.

Art. 49°: - Son atribuciones de la Comisión Directiva:



- a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos internos.
- b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas
- c) Dirigir la administración, manteniendo y fomentando las relaciones con instituciones afines.
- d) Convocar a las asambleas en las oportunidades señaladas por estos estatutos o cuando lo solicite el 20 por ciento de los socios con derecho a voto, debiendo en tal caso fijar la fecha respectiva dentro de los treinta días de recibida la petición.
- e) Rendir cuentas de su gestión ante los socios, cada trimestre o a requerimiento de ellos, ante la asamblea respectiva presentando los estados contables correspondientes; así como la memoria, inventarios, etc., informados por la Comisión Revisora de cuentas de todo lo cual serán remitidas copias a los socios con 10 días de anticipación.
- f) Nombrar empleados, fijar su retribución, establecer sus obligaciones; amonestarlos, suspenderlos o destituirlos.
- g) Resolver la admisión de quienes soliciten ingresar como socios, amonestarlos, suspenderlos o expulsarlos, dando conocimiento a la asamblea.
- h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias, que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentarlas a la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones a los efectos correspondientes.
- i) Proceder conforme a lo establecido en el artículo 1881 del Código Civil en los casos pertinentes.

TITULO VI

De Los Revisores de cuentas

Art.º 50: - El Radio Club Neuquén tendrá dos revisores de cuentas titulares y dos suplentes, todos con mandato de dos años, que se renovaran por mitades cada año. Elegidos en Asamblea Ordinaria por simple pluralidad de votos pudiendo ser reelectos. Deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser Argentino Nativo o por Opción o demostrar 5 años de Residencia ininterrumpida en el país con Documento Argentino.

Son funciones de los revisores de cuentas:

a) Vigilar la contabilidad, fiscalizar los gastos y determinar sobre la memoria, inventario, balances y cuentas de ganancias y perdidas presentados por la CD a la asamblea. Así mismo darán cuenta trimestralmente a la CD del resultado de las inspecciones y de toda observación que crean oportuno formular para el mejor desarrollo de la administración, debiendo dejar constancia de una y otras por notas a la CD. b) Podrán actuar como cuerpo colegiado. La vacante de revisor de cuentas titularse cubrirá con el suplente con igual duración de mandato que el reemplazado.



c) Podrán convocar a asamblea ordinaria si omitiera hacerlo la Comisión Directiva y solicitar asambleas extraordinarias cuando lo juzguen necesario. Si la C.D. se negare a ello llevara el hecho a conocimiento de Personas Jurídicas.

TITULO VII

Del Presidente

Art. 51°: - Corresponde al Presidente

- A) Representar a la Comisión Directiva en todos sus actos.
- B) Presidir las Asambleas y reuniones de la C.D..
- C) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y de la C.D..
- D) Firmar con el secretario las actas, notas, comunicaciones, libros, carnets y todos los demás documentos que las Asambleas y C.D. expidan en nombre del Radio Club Neuquén y con el Tesorero los balances, libramientos bancarios, órdenes de pago y cualquier otro documento donde se requieran dos firmas.
- E) Resolver cualquier asunto urgente “Ad Referéndum” de la C.D., debiendo dar cuenta a esta en su próxima reunión subsiguiente.
- F) Intervenir en los balances y demás operaciones de la tesorería.
- G) Proponer a la C.D. los nombres de los empleados o profesionales a nombrarse.
- H) Suspender a los empleados del club, debiendo dar cuenta de ello a la C.D..
- I) Todas las demás atribuciones y deberes que el estatuto fija.

TITULO VIII

Del Secretario

Art. 52°: - Sin perjuicio de las tareas especiales que se le asignen por reglamento interno, el Secretario y caso de renuncia, fallecimiento o enfermedad, quien lo reemplace, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Vigilar el cumplimiento del Estatuto, reglamentaciones y toda Resolución dada por la C.D. o el Presidente.
- b) Redactar el acta de las asambleas y de las reuniones de Comisión Directiva.
- c) Refrendar la firma del Presidente en todas las actas, carnets, comunicaciones y demás documentos sociales, pudiendo hacerlo unilateralmente en los asuntos de mero trámite, citaciones, o correspondencia ordinaria.
- d) Redactar la memoria anual
- e) Llevar conjuntamente con el Tesorero el registro y fichero general de socios.
- f) Organizar y custodiar el archivo del club
- g) Ejercer el contralor sobre el cumplimiento de las obligaciones del personal de al entidad.



- h) Desempeñar cualquier otra función que el Presidente fije o encomiende.
- i) Proyectar la convocatoria a las reuniones de Comisión Directiva.

TITULO IX

Del Tesorero

Art. 53°: - El tesorero, y en su ausencia quien lo reemplace, es el responsable inmediato de la gestión financiera. En tal carácter le corresponde:

- a) La fiscalización general y permanente de todos los asuntos de orden económico de la entidad.
- b) Percibir la cuota que debe abonar cada socio según su categoría, así como todo ingreso de fondos.
- c) Firmar o autorizar a firmar a determinados empleados, los recibos de cuotas de socios y todo otro ingreso, haciéndolo con el Presidente en los libramientos bancarios y cualquier otro donde se requieran ambas firmas.
- d) Formular ante la C.D, con treinta 30 días de anticipación a la Asamblea Anual, el proyecto de gastos para el año subsiguiente.
- e) Llevar los libros legales de contabilidad auxiliares.
- f) Preparar el balance general anual, que debe ser firmado también por el Presidente y visado por los revisores de cuentas.
- g) Visar con el Presidente y efectuar el pago de cuentas ordenadas por la C.D.
- h) La jefatura del personal de tesorería.
- i) Integrar la Comisión de Hacienda
- j) Presentar el libro diario y de socios mensualmente a la C.D.

Art. 54°: - El Presidente y Tesorero son personalmente y solidariamente responsables de los fondos de los socios que no hayan invertido con autorización de la C.D.

TITULO X

De los vocales Titulares o Suplentes

Art. 55°: - Los vocales tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Reemplazar a los miembros de Comisión directiva cuando corresponda en las condiciones previstas en este estatuto.
- b) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto así como en las asambleas.
- c) Ejercer una vigilancia permanente en las dependencias, denunciando cualquier irregularidad que observen.



Art. 56°: - Estas mismas facultades pertenecen a los vocales suplentes, cuando por ausencia de los titulares entren a formar parte de la Comisión Directiva. No obstante los suplentes pueden concurrir a las sesiones de la misma, con derecho a voz pero no a voto.

TITULO XI

De las Asambleas

Art. 57°: - El Radio Club Neuquén celebrará anualmente una Asamblea Ordinaria entre el 30 de agosto y el 01 de noviembre y Asambleas extraordinarias cuando lo disponga la C.D. por requerirlo así asuntos de especial importancia para la Asociación.

Art. 58°: - También podrán pedir la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria, especificando los puntos a tratarse, un número no menor al veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos que deberán hacerse por escrito, serán atendidos en la primera reunión que celebre la C.D. y la fecha de la Asamblea se fijará para dentro de los treinta días de recibida la petición.

Art. 59°: - Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberá hacerse por medios de comunicación escritos, boletín oficial, boletines, e-mail y pagina Web. Con la correspondiente transcripción de la Orden del día, con una antelación no menor a 30 días.

Art. 60°: - En la asamblea Ordinaria se leerá la Memoria Anual y presentará los balances Generales del ejercicio vencido, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas para su consideración, todo lo cual deberá distribuirse con una anticipación no menor a 30 días de fijada la asamblea.

Art. 61°: - Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con no menos de la mitad más uno de los socios con derecho a voto a la hora fijada en la convocatoria y media hora después de ésta con cualquier número.

Art.62°: - Las Asambleas Extraordinarias se consideraran en quórum a la hora fijada en la citación con la mitad más uno de los socios Activos con derecho a voto. Si transcurrida una hora no se hubiere logrado ese quórum, la Asamblea quedará validamente constituida con el número de socios presentes y podrá deliberar legalmente. Las decisiones de toda Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos.

Art. 63°: - Solo podrán hacer uso del voto los socios vitalicios y activos, debiendo estos últimos estar al día con tesorería y tener una actividad mínima de 6 meses.



Art. 64°: - Antes de proceder a la votación, el Secretario verificará e informará luego de a la Asamblea de los votantes presentes y de las firmas suscriptas en el registro de asistencia como así también la antigüedad de los votantes y su estado con tesorería, dando cuenta de las impugnaciones.

Art. 65°: - Los miembros de la C.D. tendrán voz pero no voto en las Asambleas cuando se discutan balances o se formulen cargos a su gestión administrativa.

Art. 66°: - Los debates en la Asambleas se regirán por el reglamento de la Cámara de diputados de la Nación.

Art. 67°: - Las asambleas designaran dos socios presentes para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el acta respectiva.

TITULO XII

Reglamentos

Art. 68°: - La C.D. podrá dictar reglamentos de organización interna, siempre que no se opongan a este estatuto pudiendo derogarlos, modificarlos o sustituirlos cuando creyere conveniente. Los reglamentos que no sean de mera organización interna deberán dictarse por la Asamblea y remitirlos a Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones a los fines de su aprobación, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

Art. 69°: - La interpretación de este estatuto y de las reglamentaciones corresponden a la C.D., supletoriamente y en caso necesario, la C.D. girara la consulta a la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones.

Art.° 70: - La modificación del estatuto solo podrá resolverse en Asamblea Extraordinaria.

TITULO XIII

De la disolución

Art.71°: - La Asamblea carece de poderes para disponer de la Disolución de la Asociación en tanto existan 10 socios dispuestos a mantenerla en actividad; ello salvo que la disolución sea resuelta por la Justicia.

LU1YY

Radio Club Neuquén



Art. 72°: - En caso de disoluciones designaran dos o más liquidadores, pudiendo tener este carácter la misma Comisión Directiva o los asociados que la Asamblea nombre. Las operaciones de la liquidación deberán ser fiscalizadas por la Comisión Revisora de Cuentas. Una vez satisfechas las deudas sociales el sobrante de los bienes se destinará a una Institución benéfica que la Asamblea determine.